Universidad de La Laguna
Facultad de Economía, Empresa y Turismo

MEMORIA DEL TRABAJO FIN DE GRADO

UN ANÁLISIS DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN ESPAÑA DURANTE LA CRISIS ECONÓMICA

AN ANALYSIS OF WORKPLACE ACCIDENTS IN SPAIN DURING THE ECONOMIC CRISIS

Autor/a: Dª Estrella Matutina Mbang Mbá Abogo

Tutor/a: Dª Olga María Rodríguez Rodríguez

Grado en Administración y Dirección de Empresas
FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO
Curso Académico 2014 / 2015

San Cristóbal de la Laguna, a 30 de junio de 2015

Universidad de La Laguna
Facultad de Economía, Empresa y Turismo

Dña. Olga María Rodríguez Rodríguez del Departamento de Economía, Contabilidad y Finanzas

CERTIFICA:

Que la presente Memoria de Trabajo Fin de Grado en Administración y Dirección de Empresas titulada **UN ANÁLISIS DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN ESPAÑA DURANTE LA CRISIS ECONÓMICA,** presentada por la alumna ESTRELLA MATUTINA MBANG MBÁ ABOGO y realizada bajo mi dirección, reúne las condiciones exigidas por la Guía Académica de la asignatura para su defensa.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en San Cristóbal de La Laguna a 30 de junio de dos mil quince.

La tutora

Fdo.: Dña. Olga María Rodríguez Rodríguez

San Cristóbal de La Laguna, a 30 de junio de 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....5

RESUMEN…….....6

ABSTRACT……6

1. INTRODUCCIÓN…….……...…....7

2. MARCO TEÓRICO DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL……..…..……..……8

2.1 SINIESTRALIDALABORAL…….....8

2.1.1 Definición y tipología de accidente de trabajo……...8

2.1.2 La salud laboral, las condiciones de trabajo y el riesgo laboral…….…..10

2.1.2.1 La salud laboral……...…….10

2.1.2.2 Las condiciones de trabajo…….....11

2.1.2.3 El riesgo laboral…….....11

2.2 NORMATIVA: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ESPAÑA DESDE SU CREACIÓN Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS QUE VELAN POR LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES……11

2.3 PLANES Y POLÍTICAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN EL PAÍS……..13

3. ANÁLISIS EMPÍRICO…….…….....17

3.1 POSICIÓN DE ESPAÑA ANTE PAÍSES DE LA UE Y DE LA OCDE EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL……..18

2.4.1 Respecto a países de la UE…… 18

2.4.2 Respecto a países de la OCDE……...20

3.2 ÍNDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y GRAVEDAD.....21

3.3 ÍDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO, POR SECTOR DE ACTIVIDAD Y GRAVEDAD……..23

3.4 ÍNDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES EN JORNADA DE TRABAJO, POR SEXO Y EDAD……..…… 25

3.5 ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO SEGÚN DURACIÓN Y TIPO DE CONTRATO, POR SEXO Y EDAD……...……..……26

3.6 ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA SEGÚN GRAVEDAD Y TIPO DE EMPRESA……..……29

3.7 DIFERENCIAS ENTRE TRABAJADORES ESPAÑOLES NATIVOS Y LA POBLACIÓN INMIGRANTE……...30

4. CONCLUSIONES……..…….31

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……..……....33

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 3.1 Índices de incidencia de accidentes de trabajo en la Unión Europea (total sectores por cada cien mil trabajadores) de 2008 a 2012…….……..…19

Tabla 3.2 Índices de incidencia de accidentes mortales de trabajo en la Unión Europea (total sectores, por cien mil trabajadores) de 2008 a 2012…….…… 20

Tabla 3.3 Lesiones profesionales mortales y no mortales con pérdida de días de trabajo, por actividad económica de países de la OCDE, excluidos los de la UE de 2004 a 2008…….…….....21

Tabla 3.4 Accidentes de trabajo con baja, según gravedad, lugar y tipo de empresa de 2008 a 2013…….……..30

Gráfico 3.1 Índices de incidencia de accidentes con baja en jornada de trabajo, por cada cien mil trabajadores en las CC.AA. de 2008 a 2013……..……22

Gráfico 3.2 Índices de incidencia de accidentes mortales con baja en jornada de trabajo, por cada cien mil trabajadores en las CC.AA. de 2008 a 2013.....22

Gráfico 3.3 Accidentes totales y mortales con baja en jornada de trabajo e índices de incidencia por cada cien mil trabajadores, por sector de actividad de 2006 a 2008…….……...24

Gráfico 3.4 Índices de incidencia total y mortal de accidentes en jornada de trabajo por cada cien mil trabajadores, según sexo y edad del trabajador de 2006 a 2013……..……...26

Gráfico 3.5 Accidentes con baja en jornada de trabajo, según duración de contrato y edad del trabajador de 2008 y 2013……..…..27

Gráfico 3.6 Accidentes con baja en jornada de trabajo, según duración y tipo de contrato y sexo del trabajador de 2008 y 2013…...…….…..28

Gráfico 3.7 Accidentes de trabajo con baja, según lugar de 2008 a 2013……....29

Gráfico 3.8 Incidencia de lesiones por accidentes de trabajo en trabajadores españoles y extranjeros, 2005……...31

RESUMEN

En esta Memoria de Trabajo de Fin de Grado se analizan los accidentes laborales en España durante la crisis económica. Utilizando datos del Instituto Nacional de Estadística, los resultados muestran que el país presenta cifras preocupantes de siniestros en relación con otros Estados. Existe una relación positiva entre los diferentes tipos de accidentes laborales y la contratación a jornada completa, el sector de la construcción y las empresas que actúan para sí mismas. Existen diferencias por género, siendo los hombres más afectados al ocupar puestos de trabajo con mayor riesgo en términos de siniestralidad. Además, los jóvenes sufren más accidentes totales, aunque son los mayores los que presentan más siniestros mortales. Las Islas baleares y Castilla-La Mancha son las regiones con más accidentes laborales, destacando Galicia en cuanto a mortalidad. Finalmente, se aprecia una mejora de los datos de siniestralidad en el periodo analizado, especialmente debido al incremento del desempleo.

Palabras clave: *Accidente laboral, Prevención de riesgos, Legislación, Crisis económica.*

ABSTRACT

The objective of this study is analyzing the workplace accidents in Spain during the economic crisis. Using data from the National Statistics Institute, the results show that the country exhibits alarming figures in relation to other countries. There is a positive relationship between the different types of accidents and hiring full-time, the construction industry and companies acting for themselves. Moreover, there are gender differences, with men most affected by occupying jobs with higher risk in terms of accidents in the workplace. Additionally, young people suffer more total accidents, although older people are those who have more fatal accidents. The Balearic Islands and Castilla-La Mancha are the regions with more accidents, highlighting Galicia in terms of mortality. Finally, an improvement in the accident data during the analyzed period is observed, especially due to rising unemployment.

Key words: *Work accident, Risk prevention, Legislation, Economic crisis.*

1. INTRODUCCIÓN

El ámbito temático del mercado de trabajo cuenta con multitud de temas que abordar. No obstante, la siniestralidad laboral es un tema de mucha repercusión social que afecta tanto a trabajadores como empresas y administraciones, ya que la manifestación de dicha siniestralidad en el trabajo no sólo genera daño en la persona siniestrada, sino que crea una pérdida económica al suponer la suspensión o paralización de la producción ocasional o permanente del sector productivo, lo que, en última instancia, afecta a toda la sociedad. En este sentido, se trata de un tema de mucha importancia en este país, ya que España muestra los niveles más altos de accidentes de trabajo en relación a otros países del entorno.

El aumento de la siniestralidad laboral en el país hasta los años noventa dio lugar a la aprobación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) en 1995, con la intención de reducir los accidentes de trabajo. Pero tras su aprobación, la siniestralidad en el trabajo se ha mantenido en cifras muy altas en España, por lo que parece que esta ley no ha dado los resultados esperados. A pesar de que España cuenta con una legislación comparable a la de otros países de la Unión Europea, los accidentes no se han reducido como se esperaba en el país, lo que conduce a pensar que no basta con la aprobación de la ley, sino que resultan necesarios una rígida aplicación de la misma, una estrecha colaboración y el compromiso de todos los agentes perjudicados. En este sentido, también sería muy favorable un cambio de actitudes y comportamientos de los empresarios y trabajadores para modificar la cultura preventiva y no limitarse a establecer una serie de derechos y obligaciones.

Los estudios sobre la siniestralidad laboral durante el periodo de la llamada "Gran Recesión" en España son escasos hasta el momento, por lo que este trabajo pretende, desde una perspectiva general, aportar cierta claridad sobre esta cuestión tan importante para el mercado laboral, en particular, y para la economía en general, de este país. El objetivo de este trabajo es, por tanto, desarrollar un análisis de la evolución de los accidentes laborales en España durante la crisis económica, prestando especial atención a determinadas variables que pueden influir en la misma. Para ello, se utilizan datos extraídos de estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Instituto Nacional de Estadística (INE) procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La Memoria se estructura de la siguiente manera. En el capítulo 2 se desarrolla el marco teórico que describe los conceptos de accidente de trabajo (y su tipología), salud laboral, condiciones de trabajo y riesgo laboral. Además, en este capítulo se expone la normativa aplicable en esta materia (especialmente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del año 1995), así como el papel de las organizaciones comunitarias veladoras de la prevención de riesgos. También se hace mención a las políticas de acción nacionales y comunitarias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, puestas en marcha para la reducción de siniestros laborales en el país y, por último, se realiza un análisis comparativo de España tanto con países miembros de la UE como de la OCDE en materia de accidentes laborales, lo que permite dar una perspectiva de la importancia relativa de esta problemática en este país respecto del contexto comparable. El capítulo 3 contiene un análisis empírico en el que se estudian los índices de incidencia de accidentes con baja en jornada de trabajo, según la gravedad del accidente por Comunidades Autónomas y sectores de actividad, el lugar del accidente, el sexo y la edad del trabajador, la duración

del contrato y el tipo de empresa. En este capítulo, además, se muestran las diferencias en cuanto a siniestralidad laboral entre la población española y la extranjera.

2. MARCO TEÓRICO SOBRE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

2.1 SINIESTRALIDAD LABORAL

2.1.1 Definición y tipología de accidente de trabajo

El concepto de accidente de trabajo se define de distintas maneras dependiendo del contexto en el que se utilice. Así, en el marco de la Seguridad Social su definición no coincide exactamente con el concepto preventivo de accidente existente en la legislación de prevención de riesgos laborales, ya que la protección social no exige un cumplimiento empresarial de las normas de salud laboral, al extenderse a todo accidente ocurrido en el lugar de trabajo o que cumpla con las características de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), artículo 115, con independencia de cuál sea la conducta de la empresa.

Este concepto en el ordenamiento preventivo es más complejo y distingue tres ámbitos de imputación: el que se refiere a los trabajadores por cuenta ajena, el que afecta a los autónomos y el que es aplicable en la esfera del estatuto del trabajo autónomo:

1. El artículo 115.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LGSS define el accidente de trabajo como "toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena." (BOE núm. 154: 58).

2. El Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, define el accidente de trabajo del trabajador autónomo en el art.3.2 como "el ocurrido como consecuencia directa o inmediata del que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación del régimen especial." (BOE núm. 253: 37790).

3. La Ley 20/2007, de11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo en su art. 26, apartado 3 entiende por accidente de trabajo "toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate." (BOE núm. 166: 29974).

La LGSS en el art. 115.2 manifiesta que tendrán consideración de accidentes de trabajo:

a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, las realiza por órdenes del empresario o por la colaboración del buen funcionamiento de la empresa.
d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza analógica, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo 16 relativo a enfermedades profesionales, que contraiga el trabajador por motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
f) Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

La LGSS en el art. 115.3 establece que "se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo".

Es imprescindible señalar que no todo daño que sufra un trabajador puede ser considerado un accidente de trabajo. Así, el art. 115.4 señala que no se considerarán accidentes de trabajo los siguientes:

a) Los ocurridos debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
b) Los que sean debidos a *dolo* o a *imprudencia temeraria* del trabajador accidentado.

   Entendiendo por *dolo* a la intención o propósito deliberado de causar lesiones; y por *imprudencia temeraria* cuando el trabajador consciente y voluntariamente contraríe las órdenes recibidas del empresario, o deje de guardar las más elementales normas de precaución, prudencia y cautelas exigidas.

Desde la perspectiva legal, se diferencia entre:

a) Accidente con baja: el que sufre el trabajador impidiéndole acudir al trabajo por tiempo superior a un día.
b) Accidentes sin baja: el que aun produciéndose lesiones, una vez atendidas no impiden al trabajador reincorporarse al trabajo en la misma jornada.

Según el lugar en el que se tenga el accidente, podemos encontrar:

a) Accidente durante la jornada de trabajo o en el lugar de trabajo, se distinguen tres casos:
   a. Centro o lugar del trabajo habitual.
   b. En desplazamiento durante la jornada laboral.
   c. En otro centro o lugar de trabajo.
b) Accidentes *in itinere*: el que se produce al ir o al volver del trabajo.

Atendiendo a la gravedad, se distingue entre:

a) Accidente leve: cuando las lesiones que produce no se prevé que dejen ninguna secuela.
b) Accidente grave: cuando las lesiones que produce no ponen en peligro la vida del trabajador, ni prevé que las secuelas que puedan quedar sean incapacitantes.
c) Accidentes mortales: accidente del que se derive el fallecimiento del trabajador.

En lo que respecta a esta Memoria, se analizarán: los accidentes con baja en jornada de trabajo tanto mortales como totales, según gravedad (por Comunidad Autónoma, por sector de actividad, por sexo y edad); los accidentes con baja en jornada de trabajo según duración del contrato (por sexo y edad del trabajador); y, por último, los accidentes con baja según gravedad, lugar y tipo de empresa. De esta manera se pretende visualizar los siniestros que conllevan a la reducción o paralización de la productividad empresarial por la ausencia de los trabajadores en los puestos de trabajo.

2.1.2 La salud laboral, las condiciones de trabajo y el riesgo laboral

Siempre que se haga referencia a la siniestralidad laboral, es necesario poner de manifiesto los siguientes conceptos que están ligados a la salud del trabajador:

2.1.2.1 La salud laboral

Tal y como apunta Mateos (2002), el hombre está expuesto a riesgos para la salud a la hora de realizar toda actividad; y cuando es dirigida por empresarios o empresas, el ordenamiento jurídico dicta unas determinadas normas para la protección al trabajador subordinado frente a dichos riesgos.

El trabajo es una tarea muy útil para el ser humano por el mero hecho de que a través de él el hombre puede satisfacer algunas de sus necesidades, esa recompensa también le ayuda a mejorar la calidad de vida, adquirir una satisfacción personal de manera que se sienta útil e integrado en la sociedad, entre otras características.

La salud laboral para la Organización Mundial de la Salud (OMS) es considerada como el estado completo de bienestar físico, psíquico y social y no sólo la ausencia de la enfermedad.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el art. 3.e) del Convenio número 155, adoptado el 22 de junio de 1981 identifica la salud laboral con la ausencia de afecciones o de enfermedad, y también de los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y que están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.

"La combinación de ambas organizaciones, considerado como el Comité Mixto OIT-OMS, define los objetivos de la salud ocupacional como promover el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones; prevenir todo daño causado a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo; protegerlos en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencias de agentes nocivos para la salud, colocar y mantener al trabajador en un empleo acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas, y, en resumen, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea." (Dueñas, 2014: 94).

2.1.2.2 Las condiciones de trabajo

En el artículo 4.7 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) se entenderá como **condición de trabajo** cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:

a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

2.1.2.3 El riesgo laboral

La ausencia de control y organización en el trabajo conllevan una serie de riesgos laborales que pueden llegar a afectar a la salud de los trabajadores, hecho que es sumamente preocupante porque dichos trabajadores están constantemente expuestos a riesgos en sus puestos de trabajo. Todo ello es debido a unas condiciones de trabajo inadecuadas, cuando todo trabajador tiene derecho a unas condiciones de trabajo dignas y remuneradas adecuadamente.

"El riesgo, en términos generales, se entiende como la probabilidad de que algo ocurra. Cuando está relacionado con el trabajo estamos ante la presencia de un riesgo laboral, que es la probabilidad de que suceda un siniestro o se contraiga una enfermedad en el trabajo." (Dueñas, 2014: 95).

En la LPRL en el art. 4.2 se entenderá como riesgo laboral la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

El riesgo laboral puede ser:

a) Grave: si hay probabilidad de que se produzca un daño valorado como severo para la salud de los trabajadores.
b) Inminente: si hay probabilidad de que se materialice en un futuro inmediato.

2.2 NORMATIVA: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ESPAÑA DESDE SU CREACIÓN Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS QUE VELAN POR LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES

Desde la constitución de 1978 se iban creando normas sobre el derecho de los trabajadores a tener seguridad en el trabajo, pero no es hasta la última década del siglo XX cuando

aparece una ley íntegra sobre este tema. El 10 de noviembre de 1995 aparecía publicada en el BOE núm. 269 la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. Esta Ley tomaba referencia de la Directiva 89/391/CEE del Consejo de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la Seguridad y la Salud de los trabajadores en el trabajo. Por ello, "la LPRL viene a sustituir la amplia y dispersa normativa preconstitucional, destacando la Orden de 9 de marzo de 1971 por la que se aprobaba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Decreto 432/1971, de 11 de marzo, por el que se regulaba la constitución, composición y funciones de los antiguos Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo" (Arranz y otros, 2014: 59).

"La LPRL también actualiza regulaciones ya desfasadas y recoge nuevas situaciones no contempladas en dicha normativa, como consecuencia de la evolución y profunda transformación que se ha producido en el mercado de trabajo y en las relaciones laborales fundamentalmente por influencia del cambio tecnológico y de la globalización de los mercados, que ha supuesto modificaciones en materia de contratación, descentralización productiva, de incremento del trabajo autónomo y aparición de nuevos riesgos" (Arranz y otros, 2014: 59).

Según Arranz y otros (2014: 59) la LPRL responde: "En primer lugar al mandato constitucional contenido en su art. 40.2 que es la obligación de desarrollar por una norma de rango legal una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo. En segundo lugar cumplir compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo sobre la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo y medio ambiente de trabajo. Y, en tercer lugar la necesidad de armonizar el ordenamiento con la política comunitaria en esta materia. Y, en concreto, con la obligación de transponer al derecho interno español la Directiva Marco (89/931/CEE relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria), además de incorporar otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal".

- *Reforma Ley 54/ 2003 de la Ley 31/1995 (LPRL)*

Desde su creación, la Ley 31/1995 no había sufrido transformaciones hasta 2003, cuando tuvo lugar una reforma que conllevó a abogar por aspectos importantes que requerían ser modificados y aclarados a la perfección. Esta reforma se puso en práctica con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, publicada en el BOE 13/12/2003. De acuerdo con el mandato de esta ley de desarrollar reglamentariamente el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, se ha aprobado el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero en materia de coordinación de actividades empresariales publicado en el BOE 31/1.

Como objetivos básicos de la Ley 54/2003 se establecen los siguientes (BOE, 2003: 44409):

1) Combatir de manera activa la siniestralidad laboral como objetivo horizontal.
2) Fomentar una auténtica cultura de la prevención de los riesgos de trabajo, que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y prescriba el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones.

3) Reformar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa.
4) Mejorar el control de la normativa de prevención de riesgos laborales, mediante la adecuación de la norma sancionadora y el reforzamiento de la función de vigilancia y control, en el marco de las comisiones territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Hay organizaciones administrativas comunitarias a nivel europeo que también velan por la prevención de riesgos laborales, tales como:

- *La Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo* (EUROFOUND), que fue creada y regulada por el Reglamento (CEE) núm. 1365/75 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 26 de mayo de 1975 con el objetivo de desarrollar y difundir los conocimientos adecuados para la mejora de las condiciones de vida y del trabajo.
- *La Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo* (EU-OSHA), que fue creada por el Reglamento (CE) núm. 2062/94, del Consejo de la Unión Europea, de 18 de julio de 1994 y cuyo objetivo es proporcionar a los organismos comunitarios, a los estados miembros, a los interlocutores sociales y a quienes trabajan toda la información técnica, científica y económica útil para la seguridad y la salud en el trabajo.
- *El Comité de altos responsables de la Inspección del Trabajo* (CHRIT), creado por decisión de la Comisión de 12 de julio de 1995 (95/319/CE), tiene por objetivo ayudar a la Comisión Europea en la supervisión de la aplicación de la legislación de UE en el ámbito local.
- *El Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo* (CCSS), un órgano creado en 2003 por una decisión del Consejo de la Unión Europea (2003/C218/01), que tiene como objetivo ayudar a la Comisión Europea en la preparación, ejecución y evaluación de las actividades en el campo de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.
- *El Comité científico para los límites de exposición profesional a los agentes químicos* (CCLEP), creado también por decisión de la Comisión de 3 de marzo de 2014 (95/320/CE), y que asesora a la Comisión Europea sobre los límites de exposición profesional de agentes químicos en el lugar de trabajo.

2. 3 PLANES Y POLÍTICAS DE PREVENCIÓN PARA REDUCIR O ELIMINAR LA SINIESTRALIDAD LABORAL EN EL PAÍS

Los accidentes laborales causan en España un enorme daño e impacto sanitario y económico para los trabajadores, las empresas y la sociedad en general. Es una cuestión preocupante que puede llegar a causar muertes, incapacidades y sufrimiento personal de los trabajadores; también se refleja en el absentismo laboral, la pérdida o parada de la productividad y los costes que conlleva para la sanidad y las empresas.

Para contribuir a la mejora del trabajo es necesario llevar a cabo acciones para combatir los siniestros laborales frecuentes en el país, poniendo en marcha medidas adecuadas para el bienestar de los trabajadores, que están constantemente expuestos a situaciones peligrosas, por tener derecho a un trabajo digno y correspondido.

Los principios generales establecidos en el art. 15.1 de la LPRL para la acción preventiva son los siguientes:

a) Evitar los riesgos.
b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
c) Combatir los riesgos en su origen.
d) Adaptar el trabajo a la persona, así como la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

A la hora de prevenir los riesgos laborales, la tarea compete a todos los componentes que forman parte de la organización, por lo cual la obligación de evitar la siniestralidad laboral recae tanto en empresarios como en trabajadores.

- *Deberes del empresario*

El deber empresarial más evidente es proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales, debido al derecho que estos tienen a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal como señala el apartado primero del art. 14 LPRL: "es un deber irrenunciable e intransferible, que recae sobre el empresario como cualquier otro gasto de la organización productiva, no trasladable a los trabajadores ni a terceros".

Para el bienestar del trabajador es imprescindible el compromiso del empresario de la protección del trabajador, pese a que éste se porte de forma distraída o por alguna imprudencia. Siempre que sea en la actividad profesional, le compete al empresario responder por él.

El empresario tiene la responsabilidad de planificar la prevención de riesgos, evaluando estos y tratando de evitarlos o minimizarlos porque tanto él como el trabajador pueden salir perjudicados ante un siniestro al que se exponga el agente. Asimismo, el empresario también tiene otras obligaciones tales como proporcionar información, formación y permitir la participación de los trabajadores.

El deber del empresario de dar información a sus empleados viene registrado con claridad en el art.18.1 LPRL. Estos deberes son los siguientes:

- Informar de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Comunicar las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos del apartado anterior.
- Dar información sobre las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la presente Ley.

El deber de formación del art. 19 LPRL consiste en lo siguiente:

- En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.
  La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

- La formación a la que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

De acuerdo con Agudo y otros (2003), corresponden al empresario el deber de vigilancia, controlando que se cumplan las medidas de seguridad adoptadas y vigilar el estado de salud de los trabajadores a su servicio; los deberes de coordinación de los elementos tantos humanos, materiales y actividades empresariales del centro de trabajo; y, por último, revisar con detenimiento la documentación para controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención.

- *Obligaciones del trabajador*

Aunque los empresarios son los principales obligados por las medidas de prevención, los trabajadores también tienen ese deber de asunción de responsabilidades por ser los mayores beneficiarios de la actividad preventiva, por lo que no pueden presumir sólo de derecho y estar exentos de obligación. Así, tal y como establece el artículo 29 LPRL en el apartado dos, las obligaciones del trabajador son las siguientes:

1) Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adaptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.
2) Los trabajadores con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:
    1. Usar adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
    2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas por éste.
    3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
    4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención, o en su caso al Servicio de Prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entraña riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por las autoridades competentes con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

3) El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones Públicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno.

Para reducir los accidentes de trabajo en España también toman un papel de gran valoración social organizaciones como:

- *Los sindicatos*

Éstos representan una fuerza en la defensa de los derechos de los trabajadores, principalmente en los países democráticos, y en España tienen una mayor representación. Asimismo, proveen a los trabajadores de una voz política en la defensa de sus intereses, como unas mejores condiciones de trabajo, entre otros. Los sindicatos tienen un papel importante en cuestiones de prevención de riesgos, por lo que asumen la mejora de la salud laboral y de accidentes de trabajo como un tema de vital importancia en su papel social para proteger a los trabajadores.

- *Las Administraciones Públicas*

Cuando se trata de abordar un tema que afecta a la sociedad en general, toca a las Administraciones Públicas asumir su papel y deben llevar a cabo acciones o medidas para combatir los accidentes, como poner en marcha medidas de vigilancia y más controles de Inspección de Trabajo, tal como obliga la Ley. Una empresa puede considerar que está siendo socialmente responsable porque invierte en educación y formación para sus empleados pero sin movilizarse a nivel cultural en absoluto, tal y como apunta Hart (2010).

Asimismo las Administraciones Públicas deben establecer un sistema adecuado de incentivos que beneficie a las empresas con menor siniestralidad laboral, poner en marcha un plan específico de prevención para reducir la siniestralidad laboral en las ocupaciones de mayor nivel de riesgo, mejorar las fuentes de información y sistemas de vigilancia existente, etc.

Tal y como señalan Benavides y otros (2013), todavía hay un número considerado de empresas que no cuentan con una organización preventiva, aunque la Ley implantada en 1995 ha ayudado a algunas a tener un equilibrio en cuanto a esa prevención de riesgos, con la ayuda del control de las Administraciones que exigen cumplir las normas (tales como la Fiscalía Especial y la Inspección de Trabajo). No obstante, todavía falta mucho por hacer, como poner ganas y concretar los esfuerzos de esta Inspección de Trabajo para

supervisar la calidad de prevención en todas las empresas. La tarea es densa y duradera, y requiere implicación y colaboración por parte de los agentes que salen perjudicados.

La Unión Europea también vela por el bienestar de los trabajadores y cuenta con políticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Recientemente, la Comisión Europea ha adoptado un marco estratégico de la UE sobre la Salud y Seguridad en el Trabajo 2014-2020, este marco sigue la estrategia anterior 2007-2012 y tiene en cuenta los resultados de su evaluación y partes interesadas de éste. La Comisión confirma que los resultados de la estrategia 2007-2012 fueron productivos, como por ejemplo la ayuda a las PYMES en la aplicación de las medidas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo por las guías prácticas que elaboraron la Comisión y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA). De ahí la importancia de contar con un nuevo marco estratégico.

Uno de los objetivos estratégicos de la Comisión Europea es garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable para los trabajadores de la Unión y le corresponde ayudar a los Estados miembros a evitar los riesgos de manera más eficaz y velar por la seguridad de los trabajadores en toda Europa.

Los principales retos del marco estratégico 2014-2020 son:

- Mejorar el historial de aplicación de los Estados miembros, en particular mediante el refuerzo de la capacidad de las microempresas y las pequeñas empresas para poner en marcha medidas efectivas y eficaces para la prevención de riesgos.
- Mejorar la prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo combatiendo los riesgos existentes, nuevos y emergentes.
- Combatir el cambio demográfico.

Y como objetivos estratégicos claves, la Comisión propone una serie de acciones con la colaboración de los Estados miembros, los interlocutores sociales y otras partes interesadas:

- Seguir consolidando las estrategias nacionales.
- Facilitar el cumplimiento de la legislación española en materia de salud y seguridad en el trabajo, en particular por parte de las microempresas y pequeñas empresas.
- Mejorar la garantía de cumplimiento de la legislación en materia de salud y seguridad en el trabajo por parte de los Estados miembros.
- Simplificar la legislación vigente.
- Gestión del envejecimiento de la mano de obra, los nuevos riesgos emergentes y la prevención de enfermedades profesionales y enfermedades relacionadas con el trabajo.
- Mejorar la recogida de datos estadísticos y desarrollar la base de información.
- Coordinar mejor los esfuerzos internacionales y de la UE para gestionar la salud y la seguridad en el trabajo y colaborar con organizaciones internacionales.

3. ANÁLISIS EMPÍRICO

En este capítulo se realiza, en primer lugar, una breve descripción de la posición que ocupa España, en materia de siniestralidad laboral, respecto de los países de su entorno,

como son los estados miembros de la Unión Europea, así como en relación a algunos países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el objetivo de dar una panorámica general de la situación que ocupa este país. Además, en esta sección se realiza un análisis descriptivo y gráfico de la evolución de los accidentes laborales en jornada de trabajo y, en menor medida, sobre los accidentes *in itinere*, en España desde el comienzo de la crisis económica. Para ello se utilizan datos obtenidos de estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Instituto Nacional de Estadística (INE) y procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS). Además, se analizan determinados factores que podrían haber influido en esta evolución.

3.1 POSICIÓN DE ESPAÑA ANTE PAÍSES DE LA UE Y DE LA OCDE EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL

3.1.1 Respecto a países de la UE

El impacto de la accidentalidad laboral en España sigue siendo una cuestión de importancia por el elevado grado de los mismos, que podría ser un signo de un funcionamiento del sistema de seguridad y prevención débiles que no debería permitirse un país miembro de la Unión Europea.

De forma lógica, la realidad debería ser que todos los países que comparten supuestamente las mismas o parecidas condiciones de vida, sociales, económicas y ambientales no muestren tanta desigualdad en el número de accidentes de trabajo, pero esto puede ser debido a que cada país al fin y al cabo aplica políticas diferentes a sus empresas, lo que podría implicar que la productividad y las medidas tomadas para reducir la prevención de riesgos sean totalmente distintas.

Cabe destacar que el hecho de elaborar la Ley y ponerla en vigor no quiere decir que la tarea esté realizada, falta que las empresas y todos los integrantes de la actividad estén por la labor. Por útil e imprescindible que sea la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ésta no garantiza la prevención de riesgos en los trabajos. De hecho, según Benach (1999) en el país aún existe un escaso cumplimiento legislativo, por lo que hace falta mejor sistema de inspección, ya que España contaba con un inspector de trabajo por cada 27.000 operarios en comparación con un promedio de 1 por cada 7.000 en la Unión Europea; asimismo, la III Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo de 1999, aseguraba que el número de empresas implicadas en realizar la evaluación de riesgos aún era escaso, tanto que la mitad de los centros de trabajo (46,6%) aseguraba no haberla puesto en práctica. Esto también fue debido al escaso sistema de inspección.

Las siguientes tablas ilustran el puesto que ocupa España en cuanto a índices de incidencia de accidentes laborales tanto mortales como no mortales. Estas tablas muestran claramente que el país necesita una mejora, que es necesaria ya no sólo al establecer normas o creando medidas para combatir los siniestros, sino para ponerlas realmente en práctica y ser estrictos con todos los componentes que forman las organizaciones.

El llamado **índice de incidencia** relaciona el número de accidentes con el número medio de personas expuestas al riesgo. Concretamente, en España el numerador se corresponde con los accidentes en jornada de trabajo con baja y el denominador es la media anual de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social en aquellos regímenes que tienen cubierta de forma específica la contingencia de accidente de trabajo.

El índice de incidencia se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Índice de Incidencia} = \frac{\text{Accidentes en jornada de trabajo con baja X 100.000}}{\text{Afiliados a regímenes de la S.S. con la contingencia de accidente de trabajo específicamente cubierta}}$$

Tabla 3.1: Índices de incidencia de accidentes de trabajo en la Unión Europea (total sectores, por cada cien mil trabajadores) de 2008 a 2012.

	2008	2009	2010	2011	2012
UE 28				1.810	1.627
UE 15	2.617	2.160	2.192	2.207	2.015
Bélgica	3.071	2.039	2.065	1.865	1.826
Bulgaria	102	86	73	74	76
República Checa	1.987	1.468	1.286	1.011	895
Dinamarca	2.764	2.135	2.337	2.011	1.978
Alemania	3.162	2.088	2.213	2.443	2.630
Estonia	1.431	1.044	1.218	1.076	1.017
Irlanda	841	582	946	955	818
Grecia				519	546
España	4.935	3.866	3.541	3.432	2.953
Francia	3.833	2.850	2.897	2.953	2.695
Croacia			812	965	806
Italia	2.389	2.330	2.200	2.092	1.717
Chipre	1.123	766	751	698	628
Letonia	200	127	138	168	101
Lituania	264	210	208	235	248
Luxemburgo	2.910	2.313	2.368	2.484	2.427
Hungría	728	506	540	467	538
Malta	2.540	2.172	2.075	1.879	2.071
Países Bajos	3.444	2.193	2.357	2.269	2.275
Austria	2.284	2.253	2.247	2.104	1.886
Polonia	693	1.041	689	581	602
Portugal		3.536	3.371	3.714	3.701
Rumanía	77	48	67	58	59
Eslovenia	2.448	1.806	1.976	1.914	1.793
Eslovaquia	602	447	511	375	369
Finlandia	2.698	2.075	2.139	2.479	2.146
Suecia	914	827	884	874	896
Reino Unido	1.064			1.038	921

Fuente: Eurostat.

Estos datos publicados en 2015 por Eurostat muestran que España encabeza el ranking de la siniestralidad laboral en los países de la UE-28 ilustrados, seguido de Portugal y de Francia, justo sus países fronterizos. Rumanía, Bulgaria, Letonia y Lituania son los países que tienen menos índices de incidencia. Esta cuestión se supone que debió servir de reflexión para poner en marcha más estrategias preventivas de siniestros laborales que fueran eficaces y aplicables estrictamente.

Benach y otros (1999) manifiestan que a la hora de llevar a cabo una comparación internacional de esta dimensión es muy difícil, debido a la heterogeneidad de los sistemas de información y porque los países cuentan con políticas diferentes, por lo que es probable que cada miembro declare los accidentes de trabajo tanto mortales como totales a su manera. No obstante, esto no quita que el nivel de siniestralidad laboral de España sea uno de los más altos de Europa.

El 28 de abril de 2015, día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Confederación Nacional del Trabajo (CNT) publicaba una nota de prensa cuyo titular era *España sigue a la cabeza de la UE en siniestralidad laboral*, donde se expone que, según datos del Ministerio de Trabajo, en España en el año 2009 se produjeron 605.073 accidentes en el trabajo, entre los cuales 623 fueron mortales. Estos datos parecen mostrar un descenso del 27% respecto a 2008 en el total de accidentes, una reducción del 28,2% en el número de accidentes graves, y una disminución del 23,9% en los accidentes mortales. Estas cifras pueden hacer pensar fácilmente que los accidentes de trabajo han disminuido por la puesta en práctica de algunas medidas de prevención de riesgos laborales, pero la realidad es que, fijándose en la población activa, el descenso también es provocado por la alta tasa de paro que se ha registrado. Es decir, que la bajada de la siniestralidad laboral no es porque se hayan puesto remedios o porque la Inspeccion de

Trabajo esté haciendo a las empresas tomar consciencia de la situación, sino que la poblacion activa ha bajado considerablemente, lo que conlleva que menos personas estén expuestas a sufrir accidentes de trabajo. Aun teniendo en cuenta todo esto, los datos nacionales siguen siendo mucho mayores que los correspondientes a países de nuestro entorno, y España sigue ocupando los primeros puestos de siniestralidad laboral dentro de la UE.

Tabla 3.2: Índices de incidencia de accidentes mortales de trabajo en la Unión Europea (total sectores, por cien mil trabajadores) de 2008 a 2012.

	2008	2009	2010	2011	2012
UE 28				**2,5**	**2,4**
UE 15	**2,6**	**2,3**	**2,4**	**2,3**	**2,4**
Bélgica	5,3	2,6	2,6	2,5	1,8
Bulgaria	6,0	3,4	3,6	3,8	3,9
República Checa	4,1	2,4	3,3	4,2	2,9
Dinamarca	2,3	1,9	2,5	2,6	2,5
Alemania	2,7	1,4	1,6	1,6	2,3
Estonia	3,0	3,1	3,8	3,5	2,0
Irlanda	2,8	2,5	3,8	4,2	3,8
Grecia				1,4	1,8
España	**4,2**	**3,2**	**2,9**	**3,4**	**3,2**
Francia	1,8	2,9	2,7	3,0	3,2
Croacia			2,8	3,2	4,4
Italia	4,5	4,0	3,9	3,4	3,1
Chipre	7,0	2,9	6,7	2,7	3,2
Letonia	6,2	4,0	3,5	4,6	3,0
Lituania	6,6	5,4	4,9	4,8	5,2
Luxemburgo	4,1	1,8	5,3	4,0	6,3
Hungría	4,7	3,4	3,2	2,7	2,2
Malta	1,8	4,5		0,9	8,8
Países Bajos	3,0	2,1	1,6	0,7	0,6
Austria	5,0	6,5	6,4	3,8	4,6
Polonia	4,0	5,7	4,0	2,7	2,6
Portugal		5,6	5,3	5,3	5,3
Rumanía	10,0	5,9	6,4	5,2	4,7
Eslovenia	3,8	3,2	3,5	2,9	3,3
Eslovaquia	4,8	2,3	2,7	1,9	2,5
Finlandia	1,5	1,7	1,9	1,6	2,0
Suecia	2,4	1,9	2,1	2,3	1,5
Gran Bretaña	1,0			1,9	1,5

Fuente: Eurostat.

En la tabla 3.2, referida a incidencias de accidentes mortales, se observa que España se encuentra en una posición intermedia, presentando su mayor valor en 2008, con 4,2 fallecimientos por cada 100.000 trabajadores. A nivel de la UE dentro de las dimensiones generales, se encuentra mayor tasa de incidencia en Rumania, seguida de Lituania, Luxemburgo, Chipre y Austria. Por su parte, Gran Bretaña, Suecia y Países Bajos, son los que cuentan con menores índices de accidentes de trabajo mortales. Es conveniente apuntar que la mayoría de estos países, a medida que van pasando los años, van teniendo una tendencia decreciente, excepto Malta, done los accidentes mortales han ido en aumento en comparación con los años inmediatamente anteriores, llegando en 2012 casi a duplicar la cifra de 2009 (8,8 y 4,5, respectivamente).

3.1.2 Respecto a países de la OCDE

La tabla 3.3 recoge las lesiones profesionales con pérdidas de días de trabajo por actividad económica de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), excluidos los países miembros de UE excepto España, por ser el país objeto de estudio.

Tabla 3.3: Lesiones profesionales mortales y no mortales con días de trabajo, por actividad económica de países de la OCDE y no miembros de la UE de 2004 a 2008.

NO MORTALES	2004	2005	2006	2007	2008	MORTALES	2004	2005	2006	2007	2008
Australia	106.200	105.370	95.880	97.820	98.740	Australia	178	182	192	193	207
Canadá	291.389	288.053	281.522	270.116	260.097	Canadá	458	491	442	392	465
Chile	205.736					Chile	261				
Corea	1.417	1.288	1.238	1.267	1.332	Corea					
España	869.583	888.987	909.675	922.951	802.778	España	695	662	682	572	530
EE. UU.	1.259.320	1.234.680	1.183.500	1.158.870	1.078.140	EE. UU.	5.764	5.734	5.840	5.657	5.214
Islandia	1.674	1.432	1.619			Islandia	2	3	6		
Israel	65.776	63.856	64.296	67.657	69.734	Israel	109	102	102	98	103
Japón	121.475	119.121	120.048	120.068	118.023	Japón	1.620	1.514	1.472	1.357	1.268
México	360.793	373.239	387.827	380.405	508.952	México	1.364	1.367	1.328	1.279	1.412
N. Zelanda	26.236	26.578	26.887	26.074	26.482	N. Zelanda	84	109	98	86	90
Suiza	83.645	84.220	85.773	86.313	90.259	Suiza	67	45	51	59	42
Turquía	1.693	1.639	2.267	1.956	1.694	Turquía	843	1.096	1.601	1.044	866
Noruega	22.557	20.541	18.439	19.081	16.630	Noruega	38	48	31	38	51

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Laborsta (OIT).

Respecto a los accidentes no mortales, el mayor número se registra en Estados Unidos, superando en todos los años el millón de empleados accidentados, tanto en la incapacidad temporal como en la permanente. Es importante resaltar que en segunda posición se encuentra España, con casos no mortales por encima de 800.000, y con mayor número en 2007 (922.951). Se observa que los accidentes, en vez de tomar una tendencia a la baja, van cada vez en aumento, excepto en 2008, donde la cifra se reduce en 120.173 casos respecto del año anterior, lo que podría explicarse por la llegada de la crisis económica a este país que supuso una reducción de la población activa. En última posición se encuentran Islandia, Turquía y Corea.

En cuanto a los accidentes mortales, España ocupa el cuarto lugar y descendiendo de un año a otro, siendo de nuevo EE.UU. el país que encabeza la lista de siniestros, seguido de Japón, México y Turquía. Finalmente, con pocos fallecimientos por accidente en el periodo indicado aparecen Islandia, Noruega, Nueva Zelanda e Israel, todos por debajo de 110 accidentes mortales registrados.

Nishikitani y Yano (2007) apuntan que es difícil comparar los accidentes de trabajo entre países que tienen procedimientos administrativos totalmente distintos, ya que las cifras aportadas de cada país están influenciadas por diferentes factores en la ocurrencia de accidentes reales. Por tanto, para poder realizar una buena comparación y ver si un país cuenta con cifras máximas o mínimas respecto a los otros es necesario que las estadísticas estén armonizadas para una buena comparación equitativa.

3.2 ÍNDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y GRAVEDAD

En este apartado se lleva a cabo un análisis de los accidentes con baja en jornada de trabajo y de los índices de incidencia por cada cien mil trabajadores, según la Comunidad Autónoma y gravedad.

Grafico 3.1: Índices de incidencia de accidentes con baja en jornada de trabajo, por cada cien mil trabajadores por CC.AA. de 2008 a 2013.

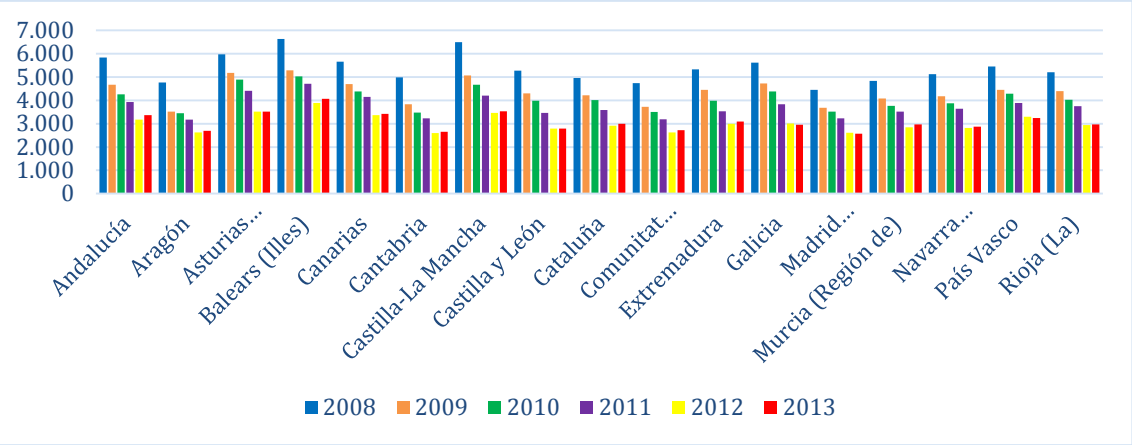

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Los datos del gráfico 3.1 muestran que, por lo general, todas las Comunidades Autónomas presentan índices de incidencia más altos en 2008, siendo las Islas Baleares (con un índice de 6.626) y Castilla-La Mancha (6.487,3) las regiones que cuentan con el mayor número de accidentes de trabajo por cada 100.000 empleados. En términos generales, estos altos índices presentan una tendencia descendente a lo largo del periodo estudiado para todas las Autonomías, lo cual podría explicarse argumentando que los efectos de la crisis conllevaron una reducción de la población ocupada y un incremento de la tasa de paro, por lo que resultaba menos probable sufrir accidentes laborales. La mayor variación interanual corresponde al año 2009 respecto al 2008 en Aragón, con un descenso del 26% y en Cantabria (23%).

Gráfico 3.2: Índices de incidencia de accidentes mortales con baja en jornada de trabajo, por cada cien mil trabajadores en las CC.AA. de 2008 a 2013.

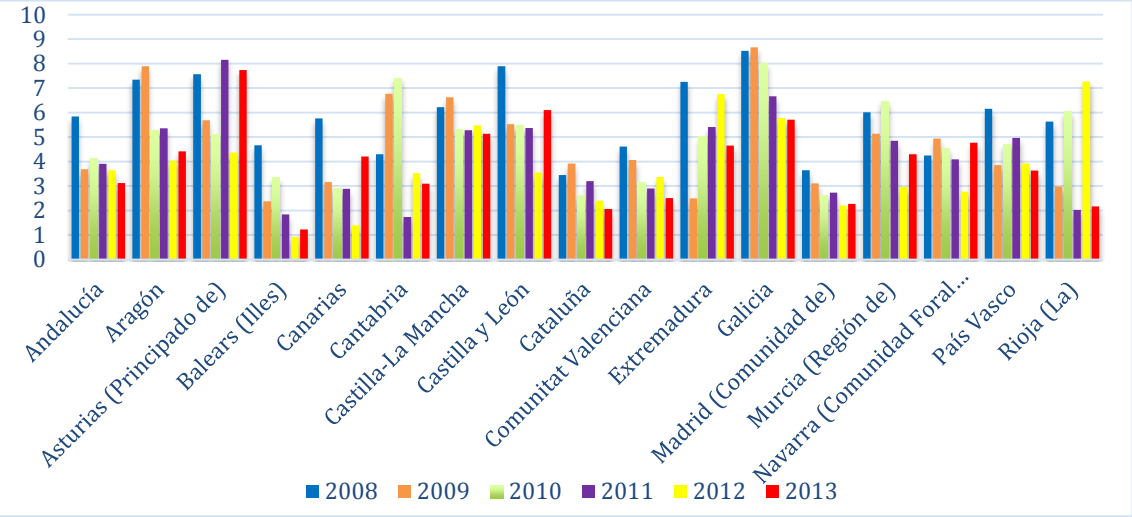

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Si bien en cuanto a índices de incidencia de accidentes totales con baja en jornada de trabajo se veía una clara tendencia de mejora a lo largo del periodo analizado, en el caso de los índices asociados a muertes en accidentes de trabajo, que se muestran en el gráfico

3.2, no se observa un patrón claro. Como excepciones, podrían resaltarse, por un lado, el caso de Galicia, que a pesar de contar con los mayores índices de incidencia de accidentes mortales por cada cien mil trabajadores (con un tope de 8,66 en 2009), muestra una tendencia decreciente de los mismos a lo largo del periodo. En el extremo opuesto, aparece la Comunidad de Madrid, con índices relativamente bajos y con tendencia decreciente también a lo largo del periodo. Un dato a destacar es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, que si bien contaba con la mayor incidencia para el caso de accidentes totales, es una de las regiones con menores índices en cuanto a los accidentes mortales.

3.3 ÍNDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO, POR SECTOR DE ACTIVIDAD Y GRAVEDAD

Cuando se analizan los índices de incidencia de accidentes por sectores de actividad, en el gráfico 3.3 se puede observar que el mayor número de accidentes se registró en el sector de la construcción, con un 38,7% del total, lo que es razonable dado el riesgo que conllevan los tipos de trabajo asociados a este sector, mientras que el menor dato corresponde al sector servicios, con un 13,2%.

La construcción es, en general, uno de los sectores de actividad más importantes en Europa, pero lamentablemente también es uno de los más peligrosos en términos de siniestralidad laboral, según señalan Konkolewsky y otros (2004), ya que es el sector que sufre más accidentes de trabajo, lo que podría explicarse, entre otras razones, por el riesgo que conllevan las actividades asociadas a esta rama de actividad, así como al hecho de que cuenta con trabajadores contratados mayormente a jornada completa. Una idea semejante puede encontrarse en el trabajo de Benavides y otros (2003), en un estudio de Lesiones de Accidentes de Trabajo (LAT) llevado a cabo en el año 2000, según el cual la construcción es el sector de actividad que sufre más accidentes laborales en España,

En cuanto a la distribución de accidentes mortales, la construcción sigue siendo el sector con mayor siniestralidad por las razones apuntadas. En este caso, el segundo lugar lo ocupa el sector agrario, que también está expuesto a riesgos, aunque en menor medida que la construcción, ya que, por ejemplo, los empresarios de la agricultura utilizan habitualmente mano de obra barata integrada por inmigrantes o personas con pocos recursos, que en muchos casos están desprovistos de programas de prevención de riesgos laborales. En tercer lugar, aparece el sector industrial y, en última posición, el sector servicios.

Gráfico 3.3: Accidentes totales y mortales con baja en jornada de trabajo e índices de incidencias por cada cien mil trabajadores en los sectores de actividad de 2006 a 2013.

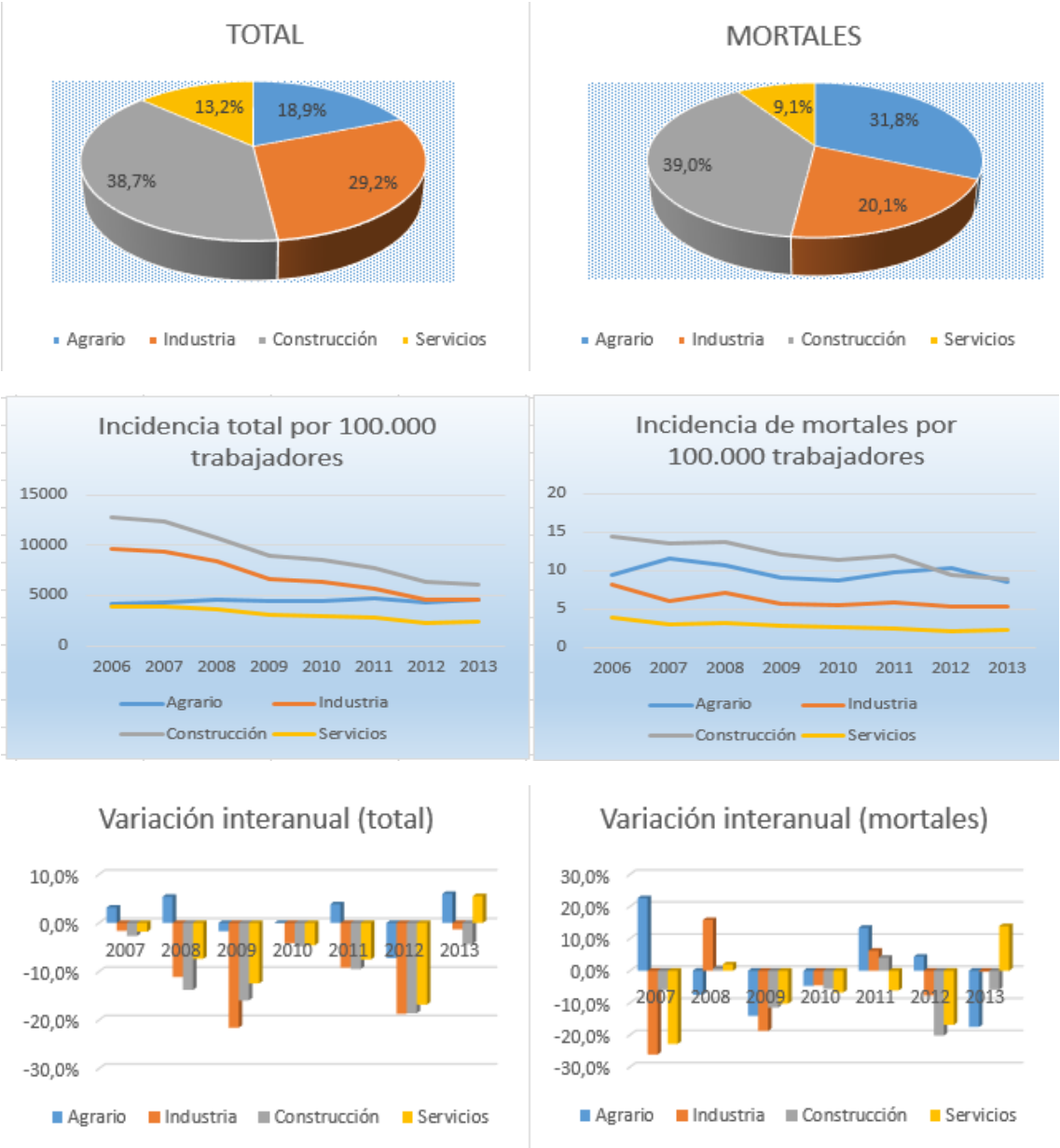

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

En cuanto al análisis de la evolución de incidencias totales por sectores, en el gráfico 3.3 se aprecia, en general, una mejora de estos índices en todas las ramas de actividad a lo largo del periodo analizado, excepto en el sector servicios, que presenta una tendencia algo más estable, y el agrario, que muestra una ligera tendencia creciente en los últimos años. Como ya se ha comentado, la construcción es el sector más expuesto al riesgo, es decir, que en él se registra una mayor incidencia en todos los años analizados, aunque ese número ha ido descendiendo con el transcurso de los años, pasando de 12.734,6 en 2006 a 6.024,1 en 2013 accidentes por cada 100.000 trabajadores. Esta mejora de los datos podría justificarse por el hecho de que este sector de actividad es el que presenta una mayor tasa de paro, ya que las obras de construcción se han paralizado por el "pinchazo" de la burbuja inmobiliaria y la llegada de la actual crisis económica, por lo que se ha reducido el personal de las empresas (sobre todo trabajadores peones de la construcción).

La industria sigue una tendencia similar a la construcción, pero con índices de accidentes más reducidos, y en ella se registra el descenso más considerable de todos los sectores (21,6% de 2009 respecto a 2008).

En relación a la evolución de los índices de incidencia de accidentes mortales, las series correspondientes a las ramas de la construcción y del sector servicios muestran una tendencia más o menos similar al caso de los índices de incidencia totales. Por su parte, la evolución de los índices correspondientes al sector agrario e industrial presenta un patrón menos claro que para el caso total.

3.4 ÍNDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES EN JORNADA DE TRABAJO, POR SEXO Y EDAD

Según se observa en la distribución porcentual por sexo en la primera parte del el gráfico 3.4, los varones fueron el 69,5% de los trabajadores accidentados y el 30,5% fueron mujeres. Si tenemos en cuenta los accidentes mortales, la población femenina también cuenta con menos fallecimientos por accidentes laborales producidos del 2006 al 2013 (5,5%), mientras que la mayor proporción la ocupan los hombres (94,5%). Esta desigualdad podría venir justificada por las diferencias sectoriales en las que se distribuyen las ocupaciones de ambos géneros En este sentido, el sexo masculino está mucho más expuesto a actividades de alto riesgo que las mujeres, ya que los hombres son más frecuentes en sectores como la construcción, tradicionalmente vinculado a un mayor riesgo. Además, las tasas de paro femenino han sido tradicionalmente mayores que la de los hombres, por lo que tienen menos probabilidad de sufrir un accidente laboral.

Cuando se analizan los índices de incidencia por edad, se observa que para el caso de los hombres este índice se reduce con la edad, mientras que para las mujeres no se aprecia un patrón claro. Además, para cualquier intervalo de edad, las incidencias por cada 100.000 empleados para los varones son mayores que para las mujeres. La mayor diferencia por género en cuanto a índices de incidencia se encuentra entre los colectivos más jóvenes, resaltando el grupo de edad entre 16 y 19 años, con un índice de 77.738,9 para los hombres y de 30642,8 para las mujeres.

Gráfico 3.4: Índices de incidencia totales y mortales de accidentes en jornada de trabajo por cada cien mil trabajadores, según sexo y edad del trabajador de 2006 a 2013.

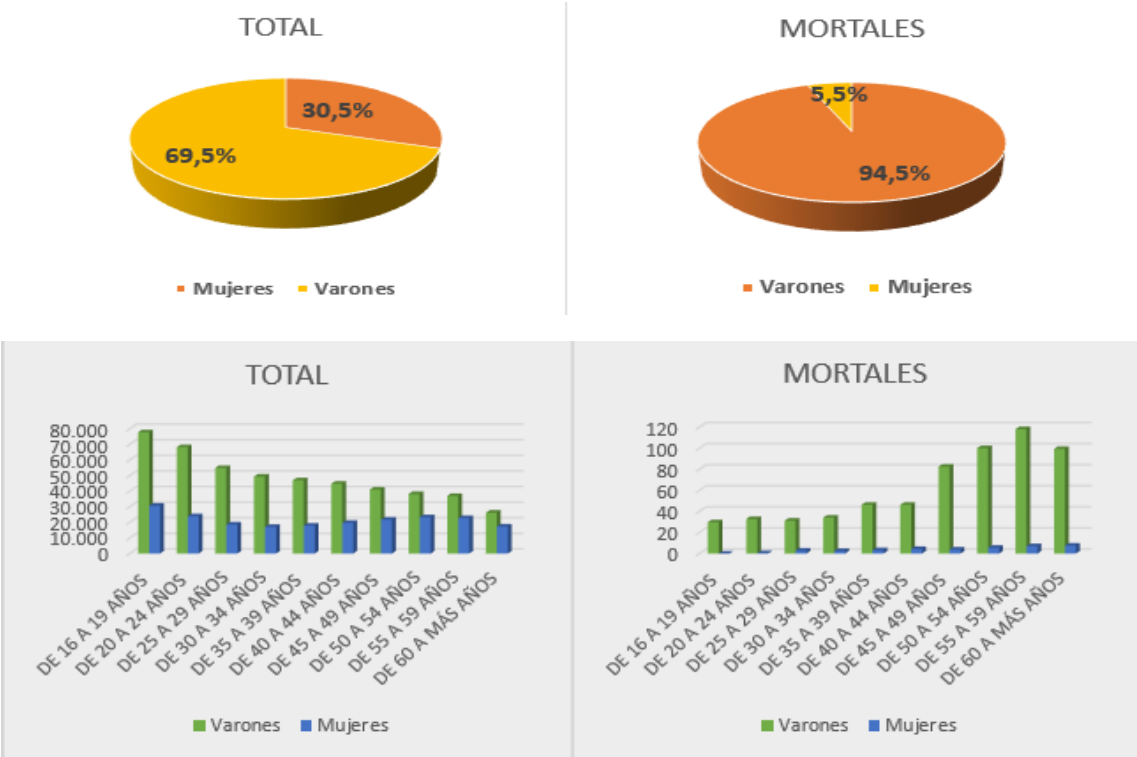

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Si bien los colectivos jóvenes presentan mayores índices de incidencia total, cuando nos restringimos a los accidentes mortales ocurre lo contrario, siendo los trabajadores de mayor edad los más expuestos a este tipo de riesgos en el trabajo, resultando los hombres de 55 a 59 años los que cuentan con mayor número de muertes (118,15 accidentes por cada 100.000 trabajadores). Además, el gráfico 3.4 también permite observar que el índice de incidencia mortal de las mujeres es muy bajo en comparación al de los hombres, lo que podría justificarse con el mismo argumento realizado para el caso de las incidencias totales (distribución ocupacional por sectores), y no se aprecian diferencias importantes por intervalos de edad, aunque, al igual que en el caso de los varones, las jóvenes son las que menos accidentes mortales sufren en sus puestos de trabajo. Este hecho podría reflejar, en cierta manera, que las mujeres más jóvenes, potencialmente con más posibilidades de alcanzar un nivel educativo más alto que las mujeres mayores, podrían estar ocupadas en puestos de trabajo con menor riesgo laboral, mientras que las de mayor edad podrían tener trabajos más precarios (como en la agricultura o la industria manufacturera) y, posiblemente, con mayor siniestralidad laboral.

3.5 ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO, SEGÚN DURACIÓN Y TIPO DE CONTRATO, POR SEXO Y EDAD

En lo que respecta a la distribución de accidentes según el tipo de contrato y edad del trabajador, los datos del gráfico 3.5 permiten observar que, tanto en 2008 como en 2013, los contratos temporales exhiben un mayor porcentaje de accidentes laborales que los contratos indefinidos en los tramos de edades más jóvenes (hasta 30-34 años en 2008 y hasta 35-39 años en 2013). Este hecho podría venir explicado por una mayor precariedad

laboral asociada a la temporalidad, especialmente para las ocupaciones en las que los jóvenes son más frecuentes, en la medida que éstos tienen menor experiencia y podrían estar más expuestos a riesgos laborales. Estos resultados van en la línea de los obtenidos en Benach y otros (1999) y Benavides y otros (2009), que los trabajadores contratos temporales presentan mucho más riesgo de padecer siniestros laborales tanto mortales como no mortales en comparación con los indefinidos. Sin embargo, para los tramos de edad superiores, son los contratos indefinidos los que presentan mayor cantidad de siniestros, lo que podría asociarse a las propias características físicas y psíquicas del trabajador.

Los datos del gráfico 3.5 también revelan que en el caso de la contratación temporal, la mayor frecuencia de accidentes laborales aparece en el tramo de edad comprendido entre 25 y 29 años en 2008 (18%) y entre 30 y 34 años en 2013 (17,2%), experimentando una reducción a partir de esos tramos de edad en ambos años. Sin embargo, en el caso de los contratos indefinidos, el patrón no es muy claro, especialmente en 2013.

Gráfico 3.5: Accidentes con baja en jornada de trabajo, según duración del contrato y edad del trabajador en 2008 y 2013.

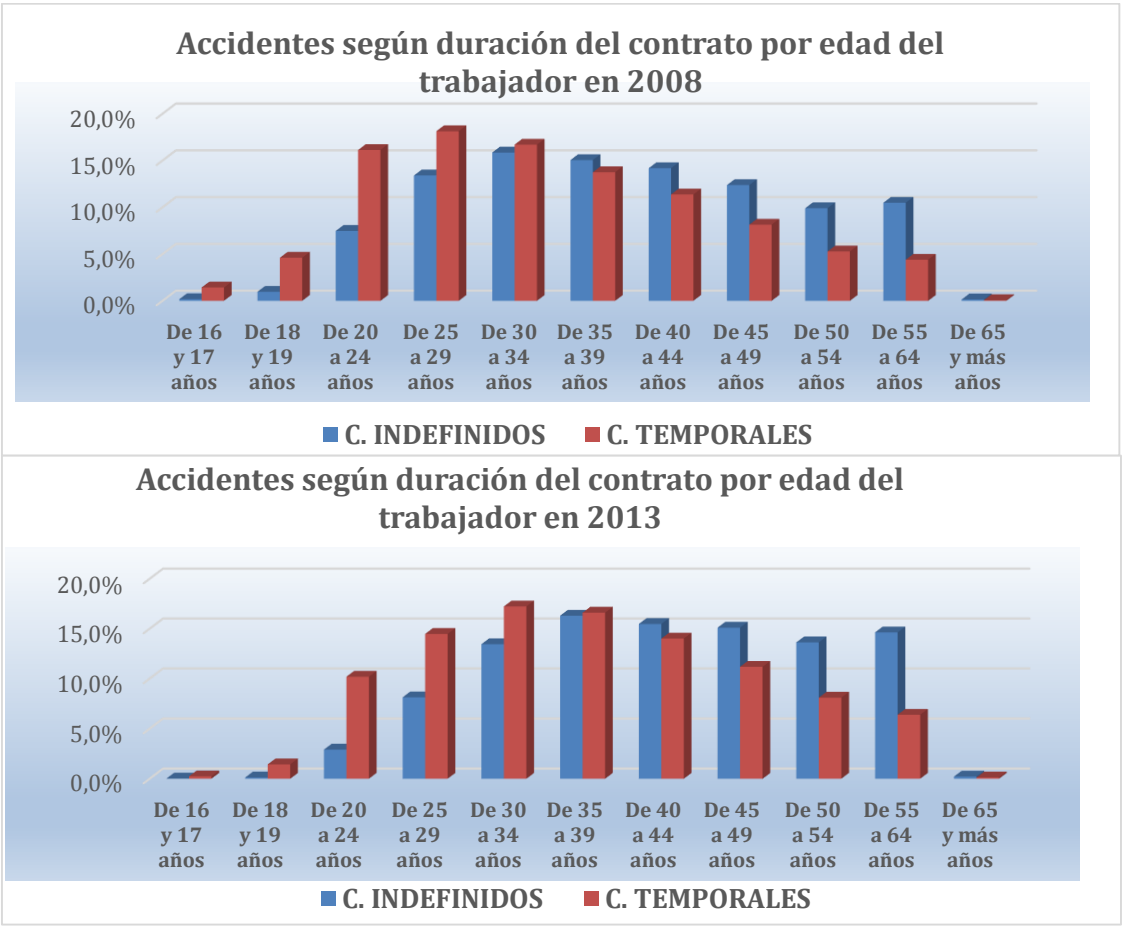

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

El gráfico 3.6 muestra la distribución de los accidentes con baja en jornada de trabajo según el tipo de contrato y el sexo del trabajador para los años 2008 y 2013. Los datos reflejan que los trabajadores con contrato a tiempo completo sufrieron más accidentes, lo

que se justifica por la duración de la jornada laboral (mayor presión, estrés, cansancio, etc.). Además, los varones ocupan una mayor proporción que las mujeres, lo que podría deberse a que en este tipo de contratos son más frecuentes los primeros, teniendo las mujeres una mayor participación en los contratos de tiempo parcial, ya que éstas en su oferta de trabajo valoran la posibilidad de poder responder también a sus responsabilidades familiares. De la misma manera, las mujeres con contratos a tiempo completo sufren más accidentes laborales que en el resto de categorías de contratación (43,6% y 49,3% en 2008 y 2013, respectivamente). Se observa que los trabajadores con contratos temporales a tiempo completo en 2013 sufrieron menos accidentes que en 2008 para ambos géneros.

Es conveniente señalar que en la parte "no clasificable" se incluyen básicamente los accidentes de trabajadores del Régimen Especial de Autónomos, así como otros tipos que no pueden encuadrarse en ningún código de tipo contrato. Este tipo de contratación cuenta con el menor número de accidentes, aunque han ido aumentando ligeramente desde el inicio de la crisis.

Gráfico 3.6: Accidentes con baja en jornada de trabajo, según duración y tipo de contrato y sexo del trabajador en 2008 y 2013.

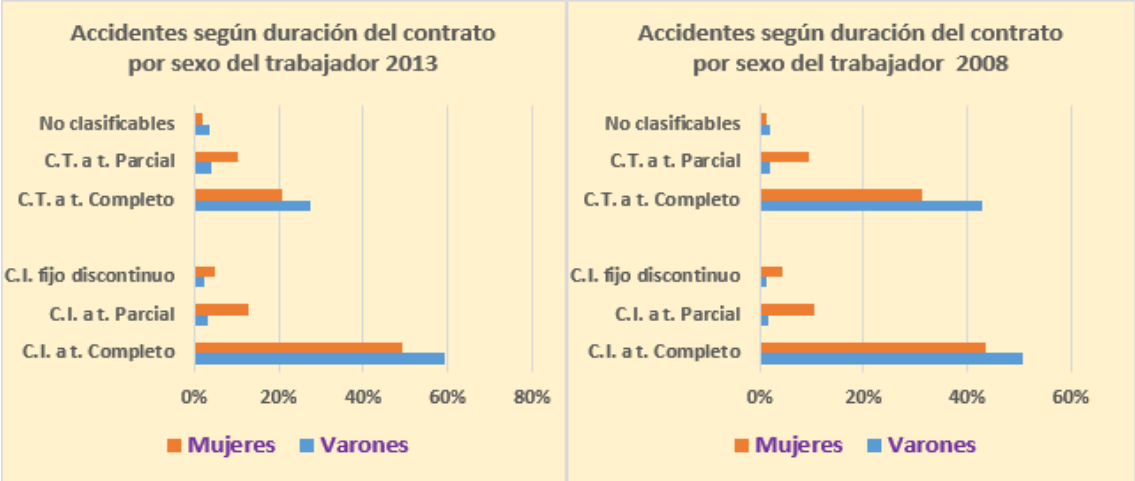

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

3.6 ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA, SEGÚN GRAVEDAD Y POR TIPO DE EMPRESA

Los accidentes laborales se producen frecuentemente durante la jornada de trabajo y, de manera muy escasa, al ir o al volver de éste. Desde el comienzo de la crisis en el año 2008 hasta 2013 se produjeron 3.754.786 accidentes de trabajo con baja, de los cuales 3.313.490 sucedieron durante la jornada de trabajo y 44.296 fueron accidentes *in itinere*. La primera parte del gráfico 3.7 muestra estos datos.

Gráfico 3.7: Accidentes de trabajo con baja, según lugar del accidente.

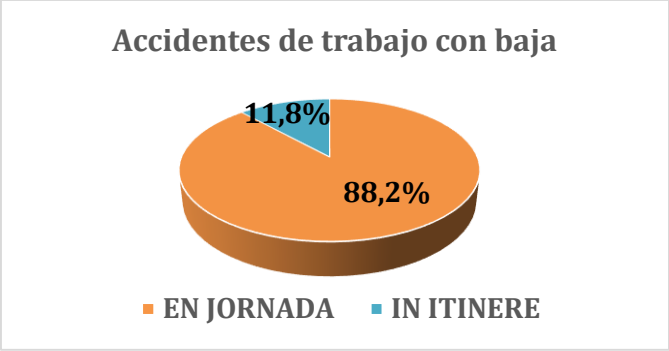

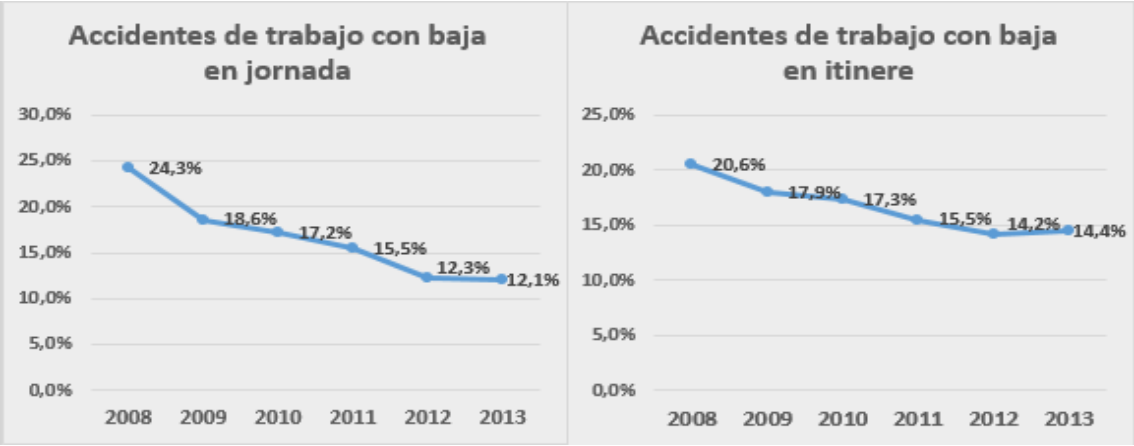

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

De la totalidad de accidentes de trabajo que se produjeron en este período, 2008 es el peor año en términos de siniestralidad, tanto en cuanto al número de accidentes que sufren los trabajadores en jornada de trabajo como los ocurridos fuera de éste, tal y como exhibe la segunda parte del gráfico 3.7. Además, desde el inicio de la gran recesión en España, los accidentes de trabajo con baja han disminuido considerablemente, tanto en jornada como *in itinere.*

Tabla 3.4: Accidentes de trabajo según gravedad, lugar y tipo de empresa.

ACCIDENTES CON BAJA	EN JORNADA	EN JORNADA	EN JORNADA		IN ITINERE	IN ITINERE	IN ITINERE
Gravedad del accidente	Leves	Graves	Mortales		Leves	Graves	Mortales
			Año 2013				Año 2013
Empresa actuante para sí misma	90,8%	91,0%	87,0%		92,5%	92,5%	90,1%
Contrata o subcontrata	7,6%	8,3%	12,5%		6,2%	5,7%	7,2%
Empresa de trabajo temporal (ETT)	1,6%	0,7%	0,4%		1,3%	1,8%	2,7%
			Año 2012				Año 2012
Empresa actuante para sí misma	90,70%	89,20%	87,20%		92,40%	94,60%	89,30%
Contrata o subcontrata	7,80%	10%	12,60%		6,30%	4,40%	8,90%
Empresa de trabajo temporal (ETT)	1,50%	0,70%	0,20%		1,30%	1%	1,80%
			Año 2011				Año 2011
Empresa actuante para sí misma	89,8%	88,0%	82,6%		92,4%	92,7%	90,9%
Contrata o subcontrata	8,7%	11,3%	16,9%		6,4%	5,8%	7,3%
Empresa de trabajo temporal (ETT)	1,5%	0,7%	0,5%		1,3%	1,5%	1,8%
			Año 2010				Año 2010
Empresa actuante para sí misma	89,40%	87,50%	82,40%		91,60%	91,80%	90,40%
Contrata o subcontrata	9,30%	11,60%	17,20%		7%	7,10%	8%
Empresa de trabajo temporal (ETT)	1,30%	0,90%	0,40%		1,40%	1,10%	1,60%
			Año 2009				Año 2009
Empresa actuante para sí misma	89%	85,30%	83,90%		91,70%	92,30%	92,50%
Contrata o subcontrata	9,90%	14%	16%		7,10%	6,5	7,50%
Empresa de trabajo temporal (ETT)	1,10%	0,70%	0,20%		1,20%	1,10%	0%
			Año 2008				Año 2008
Empresa actuante para sí misma	87,60%	83,30%	80,90%		91,30%	91%	86,30%
Contrata o subcontrata	10,40%	15,40%	18,80%		6,50%	6,90%	12,20%
Empresa de trabajo temporal (ETT)	2%	1,30%	0,40%		2,20%	2,10%	1,60%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

La tabla 3.3, que recoge los accidentes de trabajo según gravedad y tipo de empresa, refleja, en términos generales, que en todos los años analizados los accidentes de trabajo, sea cual sea su gravedad se producen mayoritariamente en las empresas que actúan por sí mismas (tanto los accidentes en jornada de trabajo, como los ocurridos fuera del lugar de trabajo), seguido de las contratas o subcontratas. Las empresas de trabajo temporal, al hacer contratos de duración muy corta, es normal que sus trabajadores estén menos expuestos al riesgo laboral y son las que presentan el menor porcentaje de accidentes.

3.7 DIFERENCIAS ENTRE TRABAJADORES ESPAÑOLES NATIVOS Y LA POBLACIÓN INMIGRANTE

El tema de la salud en el trabajo de la población inmigrante en España también requiere atención, por la sencilla razón de que las condiciones de trabajo son distintas a las de los autóctonos. Además, también se detectan diferencias entre el colectivo de inmigrantes dependiendo de la nacionalidad del trabajador que, por motivos de espacio, no se incluyen en la presente Memoria.

Gráfico 3.8: Incidencia de lesiones por accidentes de trabajo en trabajadores españoles y extranjeros afiliados a la Seguridad Social en España, 2005.

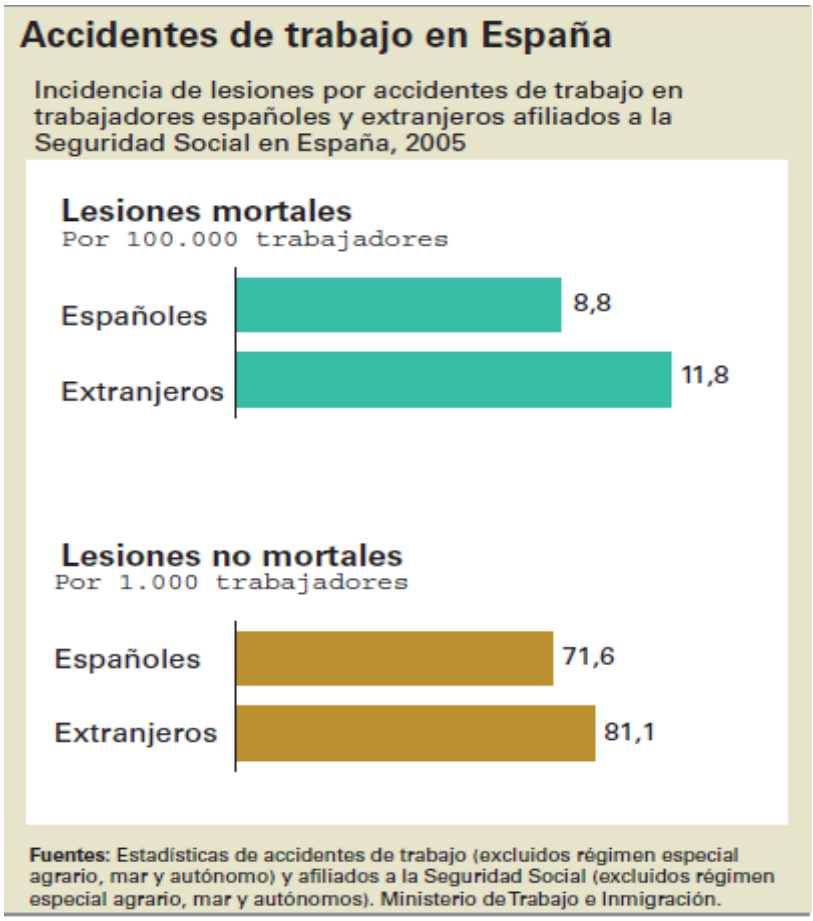

Tal y como muestra el gráfico 3.8, existen diferencias en lo que se refiere a accidentes mortales y no mortales, para los trabajadores españoles y los extranjeros, siendo más pronunciadas estas disparidades para el caso de la siniestralidad no mortal (9,5 puntos porcentuales más en el caso de los extranjeros).

Según la VI Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo, realizada en 2007 por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los trabajadores extranjeros ocupan los puestos de trabajo más penosos, peligrosos y duros del mercado laboral español. Apunta también que éstos están desprotegidos contra los riesgos, ya que no tienen tanto acceso a la información ni a formación en prevención de riesgos laborales como los españoles. Además, el hecho de que cuenten con contratos precarios (como la mayor duración de la jornada laboral), hace que estén en una posición vulnerable frente a los riesgos.

4. CONCLUSIONES

En esta Memoria de Trabajo Fin de Grado se hace un análisis de la evolución de la siniestralidad laboral en España desde que comenzó la llamada “Gran Recesión”, considerando determinadas variables que pueden influir en la misma. Para ello, se utilizan datos de estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Instituto Nacional de Estadística, procedentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
El estudio de los accidentes laborales en España durante el periodo de crisis es un tema muy poco analizado en la literatura al respecto, por lo que esta Memoria proporciona cierta claridad sobre esta problemática tan importante para el mercado de trabajo en

particular y la economía en general en España, que tradicionalmente ha sido y sigue siendo uno de los países de la Unión Europea con mayor siniestralidad laboral.

El análisis empírico desarrollado en este trabajo permite concluir que, en términos generales, la siniestralidad laboral se ha reducido a lo largo del periodo analizado, lo que podría explicarse, en gran parte, como una consecuencia del incremento del desempleo generado a raíz de la crisis económica. Las Islas Baleares y Castilla-La Mancha son las Comunidades más afectadas por accidentes totales, mientras que Galicia es la que muestra mayor mortalidad en el trabajo. En el extremo opuesto se encuentra la Comunidad de Madrid, con las cifras más bajas de accidentes en el trabajo.

El sector de la construcción es el que mayor siniestralidad presenta, tanto en términos totales como mortales, debido a la mayor vulnerabilidad a la que están sometidos los trabajadores por los mayores riesgos que conllevan gran parte de las ocupaciones incluidas en esta rama de actividad. Por el contrario, el sector servicios es el menos expuesto a los accidentes laborales en este país.

Los datos revelan diferencias por género en materia de siniestralidad, siendo los hombres mucho más afectados que las mujeres, lo que podría venir justificado tanto por las mayores tasas de paro femenino, como por la distribución sectorial de ambos sexos, es decir, por el hecho de que los hombres son más frecuentes en ocupaciones sectoriales sometidas a mayor riesgo laboral (como, por ejemplo, en la construcción). Por su parte, los jóvenes muestran las tasas de incidencia más elevadas en términos de accidentes totales, aunque los trabajadores con mayor edad presentan mayor mortalidad en el trabajo. Además, los trabajadores jóvenes con contratos temporales son los más expuestos a los accidentes laborales. Detrás de estos resultados podría encontrarse la precariedad de los puestos de trabajo a los que tradicionalmente acceden los colectivos más jóvenes.

A lo largo del periodo analizado, los accidentes de trabajo, sea cual sea su gravedad, se producen mayoritariamente en las empresas que actúan por sí mismas (tanto los accidentes en jornada de trabajo, como los ocurridos fuera del lugar de trabajo o *in itinere*).

Los datos muestran diferencias, en cuanto a siniestralidad laboral se refiere, entre trabajadores españoles e inmigrantes, presentando éstos los índices más elevados, y siendo mayores las disparidades para el caso de los accidentes no mortales. Este resultado refleja la precariedad laboral del colectivo inmigrante, que generalmente se ve expuesto a mayores riesgos laborales al tratarse de un grupo más desprotegido legalmente y más desinformado en materia de prevención de riesgos laborales.

A pesar de la puesta en marcha de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995, y posteriores modificaciones, junto con la normativa comunitaria sobre prevención de riesgos en el trabajo, los resultados no han sido los esperados, ya que España sigue a la cabeza en términos de siniestralidad, bastante por encima de la media europea. Es necesario, por tanto, que el país se sume a las estrategias de la Comisión Europea en materia de Seguridad y Salud de los trabajadores, ya que un sistema de prevención adecuado no sólo reduce costes, sino que permite incrementar la productividad y el bienestar de los ciudadanos, lo que repercute directamente en la economía de la nación.

Si bien los resultados obtenidos en esta Memoria permiten alcanzar los objetivos planteados en la propuesta inicial del Trabajo Fin de Grado, sin duda alguna, un análisis más detenido sobre determinadas cuestiones relacionadas con esta problemática podría enriquecer el análisis. En este sentido, profundizar en las diferencias de la siniestralidad laboral entre españoles e inmigrantes según el origen de estos últimos y las ocupaciones alcanzadas permitiría obtener conclusiones adicionales. De la misma manera, realizar análisis comparativos a nivel de los países de la Unión Europea y la inclusión, si fuera posible, de datos individuales con información sobre ocupaciones, niveles y campos de estudio de los trabajadores aportaría más mayor contundencia a los resultados, en la medida que permitiría detectar el perfil de trabajador y de ocupación con mayor riesgo de siniestralidad laboral, de cara al planteamiento de medidas de prevención que ayuden a reducir el número de accidentes laborales en España.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agudo, J., Garrote, F., Moreiras, M.C., Peribáñez, E., Jiménez, J.F., Ruiz, I., Serrano, A., Sánchez, D & Sánchez, J. (2003). La Prevención de Riesgos Laborales en España: en el entorno de la Ley 31/95 y el Anexo VI del Real Decreto 39/97. Madrid: Dykinson.

Arranz, J.I., Beijoca, A., Bertos, J.A., Cassini, J., Cerrato, P., Diéguez, I., De la Fe, A., Fernández-Miranda, N., Godoy, R., Guerra, J.M., Lucas, V., Lucena, M.I., Martínez, Í.P., Martínez, J.L., Miranda, M.T., Montero, I., Muñoz, A., Muñoz, J.A., Pinto, F.J., Rincón, I., Rodríguez-Caro, M., Rojas, C.V., Sánchez, R., Sepúlveda, F.J., Valero, V & Viñas, J.M. (2014). Marco jurídico de la prevención de riesgos laborales: Marco normativo estatal. En J. Cassini (Dir.), *Practicum prevención de riesgos laborales* (pp. 59). Valladolid: Lex Nova.

Benach, J., Jarque, S., Castejón, J & Benavides, F.G. (1999). De la Legislación a la prevención: en busca de soluciones para reducir los accidentes de trabajo en España. *Archivos de prevención de riesgos laborales*, 2(2), 69-75.

Benavides, F.G., Giráldez, M.T., Castejón, E., Zaplana, M., Delclós,J., Benach, J & Gimeno, D. (2003). Análisis de los mecanismos de producción de las lesiones leves por accidentes de trabajo en la construcción en España. *Gaceta Sanitaria*, 17(5), 353-9.

Benavides, F.G. (2009). Crisis económica y salud laboral. *Archivos de prevención de riesgos laborales*, 12(3), 113-114.

Benavides, F.G., Boix, P., Rodrigo, F & Gil, J.M. (2013). Informe de Salud Laboral España, 2001-2010. http://www.upf.edu/cisal/_pdf/2013_05_ISL_2001-2010_ok_.pdf

Dueñas, L.J. (2014). Ámbito preventivo básico de la salud en el trabajo: La salud laboral, condición de trabajo y el riesgo laboral. En L.J. Dueñas (coord.), *La siniestralidad laboral: Responsabilidades contractuales, administrativas y penales* (pp. 94-95). Valladolid: Lex Nova.

Eurostat Dabatabase [en línea]. Actualizado el 13 de mayo de 2015. Luxemburgo. Recuperado el 16 de mayo de 2015, de http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=hsw_mi01&lang=en y en Madrid de http://www.1mayo.ccoo.es/nova/NPortada?CodPortada=1155

Hart, S.M. (2010). Self-regulations, Corporate Social Responsability, and the Business Case: Do they Work in Archieving Workplace Equality and Safety. *Journal of Business Ethics*, 92(4), 585-600.

INE Base: Mercado laboral-Condiciones de trabajo y relaciones laborales- accidents de trabajo (datos) [en linea]. (s.f.). España. Obtendido el 5 de abril de 2015, de: http://www.empleo.gob.es/series/

Konkolewsky, H-S; Karjalainen, A., De Coninck., Op de Hoek, P., Haywood, G; Tregenza, T; Heffermam, J; Frijters, A; Suchecka, M; Lamont, D & Voisin, J.C. (2004). Actions to improve safety and health in construction. *Magazine of the European Agency for Safety and Health at Work*. ISSN 1680-4152.

Laborsta Database (OIT): Lesiones profesionales [en línea] (s.f). Recuperado el 16 de junio de 2015, de http://laborsta.ilo.org/default_S.html

Mateos, A. (2002). Diccionario de Seguridad y Salud laboral: conceptos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Valladolid: Lex Nova.

Nishikitani, M & Yano (2008). Differences in the lethality of occupational accidents in OECD countries. *Safety Science*, 46, 1078-1090.

- Referencias legislativas

Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. *Boletín Oficial del Estado*, de 10 de noviembre de 1995, núm. 269, pp. 32590-32611.

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, de 13 de diciembre de 2003, núm. 298, pp. 44408-44415.

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Boletín Oficial del Estado, de 12 de julio de 2007, núm. 166, pp. 29964-29978.

Consejo de las Comunidades Europeas. Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de Junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas L183/1, 26 de junio de 1989, pp. 1-8.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, de 29 de junio de 1994, núm. 154, pp. 20658-20708.

Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia. Boletín Oficial del Estado, núm. 253, de 22 de octubre de 2003, pp. 37788-37792.

Real Decreto 171/2004, de 30 de agosto, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales. Boletín Oficial del Estado, núm. 27, de 31 de enero de 2004, pp. 4160-4165.